

U-8041	25,000 kgs. de toluendiisocianato.
U-160	28,000 kgs. de toluendiisocianato.
U-75	55,000 kgs. de toluendiisocianato.
U-105	15,000 kgs. de toluendiisocianato.
U-9042	55,000 kgs. de toluendiisocianato.
U-27	29,000 kgs. de toluendiisocianato.
	39,000 kgs. de acetato de etilo.
51 HSN-T	7,000 kgs. de toluendiisocianato.
U-4769	10,000 kgs. de poliéster saturado.
U-4887	7,700 kgs. de poliéster saturado.
U-4818	7,500 kgs. de poliéster saturado.
U-8040	2,000 kgs. de toluendiisocianato.
	13,000 kgs. de poliéster saturado.
U-10011	8,900 kgs. de poliéster saturado.
U-4924	13,000 kgs. de poliéster saturado.
U-4934	7,000 kgs. de poliéster saturado.
U-4849	16,000 kgs. de poliéster saturado.
U-10104	15,000 kgs. de poliéster saturado.

Series CD y LD:

Cincuenta por 100 colorantes completo metálico 1 : 2 en solución orgánica y el 50 por 100 de etilglicol, cualquiera que sea el tipo de la serie.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición la denominación (es) comercial del producto que se trate, que necesariamente habrá de ser uno de los especificados en los citados grupos, así como su composición química y en especial el tipo exacto de colorante complejo metálico, de pigmento orgánico, de colorante azoico y de poliéster saturado, utilizados en su caso.

La Aduana exportadora, por cada despacho que efectúe y para la totalidad o para los concretos productos comerciales que considere conveniente, procederá a la extracción de muestras para su remisión a análisis del laboratorio central de Aduanas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la

fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Stahl Ibérica, S. A.», Real Decreto 2882/1976, de 1 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), y Orden ministerial de 26 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—El Subsecretario de Economía y Comercio.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22745

ORDEN de 30 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de perfiles de hierro o acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», avenida Viteri, 16, Mondragón (Guipúzcoa), y N. I. F. A-20-00393-5.

2.º Las mercancías a importar son:

Electrodos de grafito normales para horno eléctrico, de la P. E. 85.24.93.

3.º Los productos a exportar son:

D) Perfiles de hierro o acero, obtenidos en caliente por laminación:

1.1) En U, I de menos de 80 mm., de la P. E. 73.11.11.

1.2) En U, I de más de 80 mm., de la P. E. 73.11.16.

1.3) En L, de menos de 80 mm., de la P. E. 73.11.19.2.

1.4) En L, de más de 80 mm., de la P. E. 73.11.19.3.

4.º Por cada tonelada de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 6,5 kilogramos de electrodos.

No existen mermas ni subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

22746 RESOLUCION de 22 de julio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la fabricación mixta de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos los presionadores para reactores PWR. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 11 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la central y a las mejoras introducidas en el diseño del presionador objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta acon-

sejable ampliar el plazo de vigencia de dicha Autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 2 de julio de 1982, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se proroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Autorización particular de 11 de mayo de 1978, otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta de un presionador para el sistema nuclear de generación de vapor de agua a presión, con destino al grupo II de la central nuclear de Vandellós.

Madrid, 22 de julio de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

22747 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,510	111,790
1 dólar canadiense	89,910	90,248
1 franco francés	16,004	16,055
1 libra esterlina	192,878	193,810
1 libra irlandesa	155,166	156,002
1 franco suizo	53,059	53,319
100 francos belgas	234,975	236,063
1 marco alemán	45,109	45,314
100 liras Italianas	8,007	8,032
1 florin holandés	41,217	41,397
1 corona sueca	18,092	18,167
1 corona danesa	12,651	12,898
1 corona noruega	16,274	16,339
1 marco finlandés	23,453	23,562
100 chelines austriacos	641,230	645,066
100 escudos portugueses	127,878	128,494
100 yens japoneses	43,348	43,540

22748 CORRECCION de erratas de los cambios oficiales del día 6 de septiembre de 1982.

Padecido error en la inserción de los citados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1982, página 24156, primera columna, se rectifica en el sentido de que, a continuación del cambio correspondiente al dólar USA, debe figurar el dólar canadiense, con el siguiente texto:

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar canadiense	90,143	90,480

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22749 ORDEN de 13 de agosto de 1982 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cáceres, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 8 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cáceres, y una vez examinadas las reclamaciones efectuadas,